

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BLANCA ROCIO BONILLA DELBASTO
DEMANDADO: OMAR ORLANDO NIÑO
RADICADO: 73001-40-03-001-2019-00359-00

Visto el anterior informe secretarial, reactivase el presente proceso de la referencia.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha nueve (9) de septiembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BLANCA ROCIO BONILLA DELBASTO Contra OMAR ORLANDO NIÑO, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00) Mcte, por concepto de capital, contenida en una letra de cambio, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 31 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, la parte ejecutada se le notificó dicha providencia personalmente tal y como obra a folio 13 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *“si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

En ese orden de ideas, en vista que la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra al proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto, fechado 9 de septiembre de 2019.

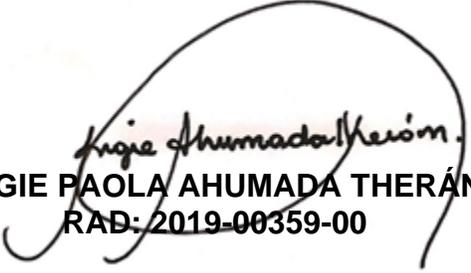
SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.720.000

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD: 2019-00359-00